



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00463-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, presentada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579, la cual reúne los requisitos de ley, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Ordenar al demandante prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y 590 del CGP. Concédase el término de 15 días para prestar la caución.
5. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ